

DECRETO EDIL N° 180/2024

MAX JHONNY FERNANDEZ SAUCEDO
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, concordante con los Artículos 12 y 34 de la Ley N° 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez" de 19 de julio de 2010, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está conformado por el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde Municipal e integrado además por autoridades encargadas de la administración, con la facultad ejecutiva para realizar todas las acciones necesarias para ejecutar las competencias asignadas constitucionalmente, acciones entre las que están la planificación, programación y los proyectos que permiten la ejecución de sus competencias.

Que, los Numerales 7 y 10 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, establecen las facultades del Ejecutivo Municipal de proponer y ejecutar políticas públicas municipales y dirigir la gestión pública municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales "SAFCO" de 20 de julio de 1990, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación, y finalmente d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, en su párrafo I del Artículo 1 define al Sistema de Administración de Bienes y Servicios como el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que el Artículo 32 de las precitadas Normas Básicas, establece que la MAE de cada entidad público es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión y que, entre sus funciones se encuentran: a) Disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios, se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en la referida normativa, c) Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan, d) Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante.

Que, en cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, el Alcalde Municipal ha dictado el Decreto EdII N° 173/2020, el 10 de marzo de 2020, mediante el cual aprueba la Parte I correspondiente al Órgano Ejecutivo del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, cuyo objetivo será regular la implantación del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Que, el Artículo 23 de la Parte I del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra establece que la Unidad Administrativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra es la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, cuyo Máximo Ejecutivo es el Secretario Municipal de Administración y Finanzas.

Que, la Ley N° 1257 de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales de 24 de octubre de 2019, tiene por objeto fomentar, impulsar y promover la producción nacional, estableciendo como política pública del Estado la adquisición de bienes de producción nacional en las contrataciones estatales. Asimismo, en el párrafo I del Artículo 3 y Artículo 4, se establece como política pública del Estado, la adquisición de bienes de producción nacional por parte de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, los cuales deberán contar con el sello de HECHO EN BOLIVIA, establecido por el nivel central del Estado, como elemento de identificación de productos bolivianos.

Que, el Decreto Supremo N° 4505 que reglamenta la Ley N° 1257 de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales, de 05 de mayo de 2021, cuyo ámbito de aplicación de esta normativa abarca a todas las Entidades Públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE.

Que, en el marco de las normativas establecidas en el Decreto Supremo N° 4505, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas con el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural emitieron la Resolución Bi Ministerial N° 021, de 18 de agosto de 2023, a través del cual, se aprueba el "Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia" en su segunda versión. Asimismo, los Artículos 38 y 39 determinan que: 38) La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública es responsable del cumplimiento de la Política de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y de los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, 39) El Responsable de la Compra Nacional (RCN), es la Máxima Autoridad del Área Administrativa, que es responsable de la ejecución de los procesos y resultados de contratación de bienes y medicamentos.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, determina que entre los principios, por lo cual la actividad administrativa se rige, están : a) Principio fundamental: el desempeño de la función pública, está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad, j) Principio de Eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; y k) principio de economía simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias.

Que, el Artículo 5 en su párrafo II de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, señala que: La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley.

Que, el Artículo 7 en sus párrafos I y IV), de la precitada Ley, establece que el Alcalde Municipal podrá delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Las Resoluciones dictadas indicarán expresamente las circunstancias para su delegación. Asimismo, el párrafo II del referido Artículo señala que, la delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones reglamentarias."

Que, la doctrina señala que la competencia con la que toda autoridad administrativa debe estar investida para ejercitar la función administrativa, es el conjunto de funciones que de acuerdo al ordenamiento jurídico le corresponde ejercitar y desarrollar a los órganos de la administración. Asimismo, la competencia como una investidura que otorga la Ley, esta resulta connatural con el principio de legalidad, pues determina las obligaciones, derechos y facultades a los que debe ajustar sus actos la autoridad pública y que constituye los límites de su actuación. Finalmente, la competencia dada por Ley tiene como características el ser expresa, irrenunciable, improrrogable e indelegable, salvo que la propia Ley lo autorice.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como una de las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal dictar Decretos Ediles.

Que, el párrafo II, numeral 2 y 3 del Artículo 15 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, "Ley del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal" de 20 de enero de 2015, dispone que es competencia del Órgano Ejecutivo Municipal emitir Decretos Ediles.

Que, el Artículo 40 de la precitada Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, establece que el Decreto Edil es el instrumento normativo de alcance general o particular dentro del Órgano Ejecutivo Municipal, dictado por la Alcaldesa o Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal; siendo su cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable y goza de presunción de constitucionalidad. Asimismo, en concordancia del citado Artículo, los incisos b) y e) del Artículo 41 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 determina que el Alcalde como Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra dictará Decretos Ediles para establecer una gestión eficiente y transparente en la dirección de la administración y ejecución de los asuntos municipales, y dirigir y ejecutar la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

POR TANTO

El Alcalde Municipal, en su calidad de Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, en el ejercicio pleno y cumplimiento de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Leyes y normativas vigentes.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. I. Se designa a la **Máxima Autoridad de la Unidad Administrativa, Lic. Roger Néstor Serrate Ruiz**, con Cédula de Identidad N° 1521637 S.C, que actualmente ocupa el cargo de Secretario Municipal de Administración y Finanzas, como Responsable de la Compra Nacional – RCN, para la compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia, con las facultades

establecidas en el "Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia" en su segunda versión, aprobado por la Resolución Bi Ministerial N° 21 de 18 de agosto de 2023.

II. El RCN, aplicará en forma estricta y a cabalidad, los procedimientos establecidos en la Resolución Bi Ministerial N° 21 de 18 de agosto de 2023, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y demás normativa vigente aplicables.

III. La función de RCN, es indelegable y en caso de incompatibilidad o excusa por cualquiera de las causales establecidas, se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para que eventualmente y en el proceso de contratación que corresponda, se designe a otro servidor público municipal responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se delega a las **Autoridades Responsables de las Unidades Solicitantes del Órgano Ejecutivo Municipal**, la facultad de designar a la **COMISIÓN DE RECEPCIÓN**, para las modalidades de Contratación por Compra Nacional Directa y Proceso de Contratación de Compra Nacional por Convocatoria, de conformidad a lo establecido en el inciso d) del Artículo 32 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se instruye a la Dirección General de Comunicación que, en coordinación con la Dirección General Municipal, den cumplimiento al Parágrafo I del Artículo 47 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal y Decreto Edil N° 355 de 27 de junio de 2019, publicando el presente Decreto Edil en la Gaceta Autonómica Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se instruye el cumplimiento y ejecución del presente Decreto Edil, a las servidoras y servidores públicos municipales de las Unidades Organizaciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra intervinientes en la aplicación de la presente normativa municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA

Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales que hayan sido emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal de Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra que sean contrarias al presente Decreto Edil.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los 16 días del mes de mayo de 2024.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



[Handwritten signature]
Lic. Roger Méndez Ferrales Ruiz
SECRETARÍA EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz

[Handwritten signature]
Max Jhonny Espantado Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz

Plaza 24 de Septiembre Acera Norte Teléfono: (591-3) 338393 Fax: 3376918
<http://gmsantacruz.gob.bo> gmscz@gmSantaCruz.gob.bo Santa Cruz, Bolivia